

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



Constitución

NÚMERO 3,734 TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.-----

TOMO 6 SEIS.- LIBRO VIII OCTAVO.-----

FOLIOS: DEL 11,601 ONCE MIL SEISCIENTOS UNO AL 11,606 ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 2 dos de Septiembre del año 2010 dos mil diez, ante mí, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ LANDEROS, Notario Público Titular Número 123 ciento veintitrés de esta Municipalidad, comparecieron los señores FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, LAURENT JULLIEN GANDOULF y MIGUEL ALEJANDRO REYNOSO BAZUA y dijeron que vienen a constituir una **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante permiso que exhiben en este acto y del cual se señala su número, folio y expediente que al final de esta escritura se indican,. Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan lo que se contiene en las siguientes-----

----- C L A U S U L A S -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

--- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:-----

--- PRIMERA.- Se constituye una Sociedad en forma de Anónima de Capital Variable, y que se regirá por lo que establece este pacto social y en lo no previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- SEGUNDA.- La sociedad se denominará **"GRUPO PETROMOVIL"** ésta denominación irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de sus iniciales **" S.A. DE C.V."**, indicativas de tipo social que se adopta.-----

--- TERCERA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o

--- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, al término de los cuales los socios constituidos en Asamblea General Extraordinaria, podrán prorrogar la duración de la misma.-----

--- QUINTA.- El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de GUADADALAJARA, JALISCO, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda que cambia su domicilio. -----

SEXTA.- El objeto de la Sociedad será: -----

--- a).- Construcción e instalación de equipos para gasolinera y mantenimiento.-----

--- b).- Promover, comercializar, distribución y vender hidrocarburos como son: Gasolinas, diesel, aceites, entre otros, de los productos distribuidos bajo franquicia de pemex, (petróleos mexicanos), almacenar, todo tipo de productos anexos o conexos y sus derivados, así como cualquier otro tipo de producto o servicio de este ramo, etcétera, obtener franquicias de todo tipo y comisiones con cualquier tipo de empresa legalmente constituida.-----

--- c).- Producción, distribución, compra, venta, elaboración, consignación, importación y exportación de todo tipo de accesorios para auto, camiones, tractocamiones, maquinaria pesada y agrícola, transformación de toda índole de productos y sub-productos aplicables al ramo del transporte o anexos y conexos con el.-----

--- d).- Compra-venta, renta, reparación, importación y distribución de instrumentos y maquinaria de toda índole.-----

--- e).- Compra-venta. Distribución, consignación, importación y exportación de todo tipo de productos así como su fabricación, elaboración y acondicionamiento de los mismos.-----

--- f).- Realización de proyectos, diseño, estudio de factibilidad, construcción, administración y funcionamiento de cualquier tipo de negocio.-----

--- g).- Adquirir, rentar, todo tipo de bodegas e instalaciones para objeto de la



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



--- j).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones, así como aceptar el desempeño de representaciones de negocios de todo tipo y especie.-----

--- k).- Otorgar y adquirir financiamientos de cualquier tipo de las que establecen las leyes de la materia, así como la realización de cualquier tipo de negocio sea este industrial, comercial y de servicios siempre y cuando sea lícito.-----

--- l).- Adquirir franquicias extranjeras.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -----

--- SÉPTIMA.- El Capital Social mínimo y autorizado de la Sociedad es de \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado. -----

--- El capital estará representado por 120 ciento veinte Acciones, con valor de \$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una liberadas totalmente suscritas y pagadas, nominativas, las cuales confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones; se llevará un Libro de Registro de Acciones, estas Acciones serán diferenciadas en las de Capital Variable, tanto por el número como por el color del papel que se imponga, indicándose textualmente en ellas que no sean amortizables, sino a la liquidación de la Sociedad.-----

--- El Capital Variable será decretado cada vez que sea necesario por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual deberá decidir que número de acciones va a emitir y en que forma se va a ofrecer la suscripción de ese Capital y la forma en que deberá ser amortizado en su oportunidad se llevará también un Libro de Registro de éstas Acciones, las cuales deberán tener visiblemente impreso que pertenecen al capital variable de la Sociedad y que por lo mismo son amortizables, por acuerdo de la propia Sociedad.-----

--- Para los aumentos o disminuciones del capital variable, basta que se haga constar en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que con ello se



[Handwritten signature]

la Asamblea de Accionistas el monto del Capital Variable, no se imprimirán Acciones respecto de ese capital, sino que la emisión de las Acciones se harán con posterioridad al acuerdo de la Asamblea y en cada emisión se dirá en que Asamblea se acordó esta emisión.-----

--- NOVENA.- Todas las acciones que se emitan, tanto las que se refieren a la constitución de la sociedad como las que se refieren a los aumentos de Capital de la misma, irán firmadas por el Administrador General o en su caso, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, igualmente sucederá con los certificados de aportación provisionales que se expidan. -----

--- DÉCIMA.- Los accionistas tendrán derechos preferentes en proporción al número de sus Acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento de capital, este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes al día en que se publiquen en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el acuerdo de la Asamblea que haya fijado el aumento de capital los constituyentes de la sociedad se obligan y obligan a cualquier adquirente futuro de acciones a que en caso de enajenar las acciones de que son poseedores, concederán derechos preferentes a sus socios, por lo que obligan a notificarles su deseo de venta de acciones, concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que las adquieran. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional de los accionistas, a la escritura social y a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. -----

---DÉCIMA SEGUNDA.- La Sociedad llevará un Libro especial de Registro de Accionistas en el que se anotarán las transmisiones que de las mismas se hagan, y la sociedad considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de referencia.-----

--- DÉCIMA TERCERA.- La transmisión de las Acciones deberá ser con autorización de la Asamblea de Accionistas, la cual podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



la Sociedad, a las cuales estarán subordinados todos los demás.-----

--- b).- Por un Administrador General o por un Consejo de Administración que estará integrado por un Presidente, Secretario y un Tesorero los cuales durarán en su cargo indefinidamente mientras no sean relevados del mismo por la Asamblea, la cual tendrá facultades para designarlos o revocarlos. -----

--- DÉCIMA SEXTA.- Además de los órganos Administrativos anteriormente señalados, podrán designarse por el administrador General o por el Consejo de Administración, los funcionarios apoderados o gerentes que el propio consejo estime convenientes y a las cuales ese órgano les señalará sus funciones y facultades.-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración o El Administrador General y los funcionarios de la empresa, así como los consejeros en su caso, podrán o no ser accionistas y durarán en su cargo en tanto no sea relevados del mismo por la Asamblea de Accionistas.-----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- A S A M B L E A S -----

--- DÉCIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas se reunirá necesariamente en el domicilio social y sin ese requisito serán nulas salvo el caso fortuito o de fuerza mayor.-----

---- DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, las primeras deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social, y la convocatoria a la misma deberá hacerse por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración. Serán Asambleas Ordinarias todas las que se convoquen para tratar asuntos de las actividades de la sociedad y serán Extraordinarias en cuanto a duración o reducción del capital, cambio del objeto, transmisión, fusión o emisión de acciones privilegiadas o cualquiera de los casos señalados en el inciso 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria para cualquiera de

las Asambleas deberá contener la Orden del Día y se publicará en el

votación siga representada.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea será presidida por el Administrador General o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de él por la persona que designen los que concurran a la misma, para que se considere legalmente reunida una Asamblea Ordinaria deberá estar representada más de la mitad del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberá estar representada por lo menos las 3/4 tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando sean emitidas por el voto de accionistas que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social. -----

--- Si alguna Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en junta se resolverá sobre los puntos indicados en la misma orden del día anterior, cualquiera que sea el número de Acciones que representen pero tratándose de Asamblea Extraordinaria la decisión se tomará cuando sea favorable el voto de acciones que representen más del 50% cincuenta por ciento del Capital Social, requisito indispensable siempre que se trate de Asambleas Extraordinarias.-----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios que pertenezcan o no a la sociedad y el mandato se conferirá por escrito, indicándose el número de acciones y los números de Títulos que representen, no podrán ser mandatarios el Administrador General, o en su caso el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario.-----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- El accionista que por sí o por apoderado concurra a la asamblea, para ser admitido deberá de exhibir en el acto los títulos de las acciones o depositarlos previamente en cualquier Banco del País, sirviendo el Certificado expedido por la Institución para comprobar el carácter de Accionistas.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- En las Asambleas cada acción da derecho a un



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



Administración. -----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para lo que fue convocada, deberá suspenderse y continuarse al día siguiente, en la misma hora en que principió la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en los términos de esta escritura y de la Ley relativa, obligan a todos los accionistas aún de los ausentes y disidentes, salvo el caso de oposición de accionistas que representen el 66% sesenta y seis por ciento del capital social y lo hagan valer judicialmente en los términos y casos del Artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De toda Asamblea se levantará acta que firmará el Presidente de la Asamblea, el Secretario y el Comisario, así como los accionistas que quieran hacerlo.-----

--- El acta se levantará en el Libro respectivo y se conservarán anexos los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos legales correspondientes y la lista de asistencia de los que hubieron en la Asamblea, firmados por los escrutadores que al principio de la sesión designará el Presidente, tratándose de Asambleas Extraordinarias se hará la protocolización y registro prevenido por el párrafo tercero del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley mencionada para cuyo efecto se levantará por separado otro tanto del Acta. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN -----

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- La sociedad será administrada por un Administrador General o un Consejo de Administración, que estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-----

--- El Administrador General o el Consejo, podrán designar los funcionarios, apoderados, gerentes o dependientes que estime convenientes o necesarios a

Federales, así como también las facultades concedidas en el artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo inclusive celebrar contratos de habilitación o avío o refaccionarios, con las limitaciones que se expresan en la Cláusula PRIMERA TRANSITORIA. -----

--- El mandato que por esta escritura se concede, tiene las siguientes facultades que enuncian no limitativamente.-----

--- a).- EN EL RAMO JUDICIAL: El mandatario, tendrá también facultades para plantear y desistirse aún del juicio de amparo, comprometer en árbitros, transigir, hacer cesión de derechos o bienes, pedir adjudicación en remate, representar posturas y pujas, por las mismas, recusar, recibir pagos, conformarse con sentencias y adjudicaciones, presentar querellas en la orden penal y otorgar el perdón para articular y absolver posiciones, podrá además conferir mandatos, poderes y revocarlos. -----

--- b).- EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO: Podrá suscribir, emitir, avalar, endosar, toda clase de títulos de crédito con cualquier carácter de conformidad con el artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir, cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias o autorizar la apertura de las mismas, firmar y designar a las personas autorizadas para firmar en contra de las mismas, otorgar poderes y revocarlos además de desarrollar propiamente la administración de la sociedad, podrá igualmente obtener y concertar créditos refaccionarios de habilitación o avío, así como cualquier tipo de financiamiento, ya bien con instituciones de Crédito, particular u oficiales, nacionales, extranjeros o con personas particulares, así como también emitir bonos y obligaciones hipotecarias. -----

--- c).- EN EL ASPECTO DE DOMINIO: Podrá vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, subarrendar y realizar cualquier clase de actos de dominio respecto de los bienes de la sociedad, otorgar poderes y revocarlos. -----

--- d).- EN EL ASPECTO LABORAL: Comparecer ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de

la Ley Federal del Trabajo así como al INEONAVIT INSTITUTO



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



Funciones de Dirección o Administración en la Empresa o Establecimiento serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los Trabajadores".-----

---e).- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 9º NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO podrá suscribir, emitir, avalar, endosar, toda clase de títulos de crédito con cualquier carácter, para abrir, cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias o autorizar la apertura de las mismas, firmar y designar a las personas autorizadas para firmar en contra de las mismas, otorgar poderes y revocarlos además de desarrollar propiamente la administración de la sociedad, podrá igualmente obtener y concertar créditos refaccionarios de habilitación o avío, así como cualquier tipo de financiamiento, ya bien con instituciones de Crédito, particular u oficiales, nacionales, extranjeros o con personas particulares, así como también emitir bonos y obligaciones hipotecarias, el apoderado tendrá facultades para sustituir en todo o en parte el presente poder y revocar sustituciones sin que por ello se entiendan perdidas o limitadas las facultades que se le confieren, podrá además conferir mandatos, y revocarlos. -----

-----CAPÍTULO QUINTO -----

----- DE LOS FUNCIONARIOS -----

---TRIGÉSIMA.- El o los Funcionarios que nombraren tendrán las facultades que les designe el Administrador General o el Consejo de Administración en el momento de su nombramiento.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- El gerente que se designe durará en su cargo mientras no sea relevado del mismo y sus emolumentos serán fijados por la Asamblea General de Accionistas. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario el cual puede ser socio o persona extraña a la sociedad y su designación estará a cargo de la Asamblea y durará en su cargo mientras la

primero de Enero al último día del mes de Diciembre de cada año, se exceptúa el primer ejercicio que se contará desde la fecha en que se inicien las operaciones, hasta el día último del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- Al terminar cada ejercicio, se elaborará un balance general de los negocios sociales para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, que deberá reunirse los primeros 4 cuatro meses de cada año.-----

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Las utilidades líquidas que se obtengan se repartirán como sigue: -----

--- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, hasta que sea igual o por lo menos el 20% veinte por ciento del capital social. -----

--- b). Se separarán las cantidades que la Asamblea señale para compensar los servicios del Administrador General o de los miembros del Consejo de Administración, gratificaciones a apoderados y empleados de confianza.-----

--- c).- El resto se repartirá por igual entre todas las acciones, debiendo hacer el pago de las utilidades o contra el cupón respectivo a no ser que la Asamblea acuerde otra cosa.-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si hubiera pérdidas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, hasta el valor de éstas, las Asambleas que conozcan el balance que las hubiera arrojado, acordarán la forma en que deban cubrirse y si se resuelve que debe reintegrarse por los accionistas se necesitará unanimidad de votos, en todo caso no se podrá hacer repartición de utilidades, mientras no sean reintegradas las pérdidas sufridas. --

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

-----DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá:-----

--- a).- Por la expiración del término fijado en esta escritura o de su prórroga



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución nombrará un liquidador. -----

--- CUADRAGÉSIMA.- El liquidador, salvo lo acuerde la Asamblea que lo nombre, tendrá las facultades que le concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetar la liquidación a lo que acuerde la Asamblea que lo nombre o en su defecto las prescripciones de la Ley.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General, toman los siguientes acuerdos:-----

--- a).- Para la representación de la sociedad se nombra un consejo de Administración que estará integrado por las siguientes personas: -----

--- PRESIDENTE: LAURENT JULLIEN GANDOULF.-----

--- SECRETARIO: FRANCISCO MINKATA GUTIÉRREZ.-----

--- TESORERO: MIGUEL ALEJANDRO REYNOSO BAZUA.-----

--- El Consejo de Administración designado gozará de las facultades a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena de los presentes estatutos las cuales podrán ejercer conjunta o separadamente con excepción de las facultades de dominio y las de suscripción de títulos de crédito que deberán ejercerlas conjuntamente.-----

--- El Consejo de Administración o Administrador General designado continuará en sus funciones hasta el que haya de sustituirlo se presente y tome posesión de su cargo.-----

---- b).- Se nombra Comisario de la Sociedad al señor RAFAEL RAMOS MILANES, quien manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, Originario de esta ciudad donde nació el día 16 dieciséis de Julio de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el número 2377 dos mil trescientos setenta y siete, interior 102 ciento dos, de la calle Isla Telos en el Fraccionamiento Bosques de la Victoria, en esta ciudad, quien se identificó con su Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral número 080728044265 cero ocho



totalmente pagado en la forma y proporción siguientes: -----

NOMBRE-----	ACCIONES-----	VALOR.-
FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ.-----	40 .-----	\$20,000.00
LAURENT JULLIEN GANDOULF.-----	40 .-----	\$20,000.00
MIGUEL ALEJANDRO REYNOSO BAZUA.--	40.-----	\$20,000.00
--- T O T A L.-----	120.-----	\$60,000.00

----- (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- Los señores accionistas hacen constar que obran en la caja de la Sociedad, el dinero en efectivo con que se cubrieron las acciones, pagadas, estableciendo en consecuencia amplio y completo recibo al respecto.-----

--- Los comparecientes me acreditaron haber solicitado y obtenido el permiso correspondiente, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 1406512 uno, cuatro, cero, seis, cinco, uno, dos, Folio 100629141003 uno, cero, cero, seis, dos, nueve, uno, cuatro, uno, cero, cero, tres, Expediente: 20101405994 dos, cero, uno, cero, uno, cuatro, cero, cinco, nueve, nueve, cuatro, de fecha 30 treinta de Junio del año 2010 dos mil diez, el cual agrego al libro de documentos de este Tomo bajo el número que se menciona en la Nota del Protocolo.-----

--- El Suscrito Notario hace constar que se solicitó a los señores FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, LAURENT JULLIEN GANDOULF y MIGUEL ALEJANDRO REYNOSO BAZUA, en su calidad de socios de la Sociedad denominada **"GRUPO PETROMOVIL"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cedula de Identificación Fiscal de los socios FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, con Cedula de identificación Fiscal número de Folio F 6770770 letra "F", especio números seis, siete, siete, cero, siete, siete, cero, con Clave del Registro Federal de Contribuyente MIGF8310285Y9 letras "M", "I", "G", "F", números ocho, tres, uno, cero, dos, ocho, cinco, letra "Y", número nueve, LAURENT JULLIEN

GANDOULF con Cedula de Identificación Fiscal número de Folio A6377911



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.

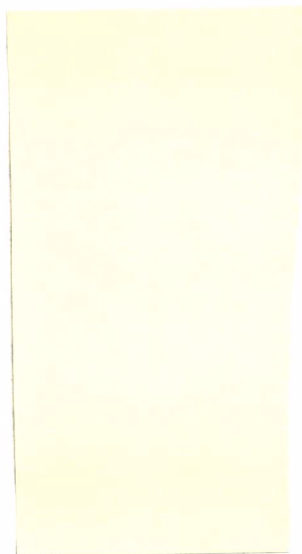


letras "R", "E", "B", "M", números ocho, tres, cero, tres, uno, cero, nueve, cuatro, siete, las cuales agrego al Libro de documentos de este tomo bajo el número que se menciona en la Nota del Protocolo.-----

----- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

--- a).- Que conoce a los comparecientes y los conceptúa con capacidad legal para contratar y obligarse.-----

--- b).- Que por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, el señor FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, soltero, Profesionista, Originario de esta ciudad donde nació el día 28 veintiocho de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el número 1970-30 mil novecientos setenta guión treinta de la calle San Gonzalo en la Colonia Santa Isabel de esta ciudad, quien se identificó con su Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral con número 3067091189149 tres, cero, seis, siete, cero, nueve, uno, uno, ocho, nueve, uno, cuatro, nueve, el señor LAURENT JULLIEN GANDOULF, soltero, Profesionista, Originario de esta ciudad donde nació el día 10 diez de Enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en la finca marcada con el número 1452-33 mil cuatrocientos cincuenta y dos guión treinta y tres de la calle Mar Egeo en la Country Club en esta ciudad, quien se identificó con su Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral con número 108911345581 uno, cero, ocho, nueve, uno, uno, tres, cuatro, cinco, cinco, ocho, uno y el señor MIGUEL ALEJANDRO REYNOSO BAZUA, soltero, Profesionista, Originario de esta ciudad donde nació el día 10 diez de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el número 1465 mil cuatrocientos sesenta y cinco de la calle López Cotilla en la Colonia Americana de esta ciudad, quien se identificó con su Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral número 1089111345581 uno, cero, ocho, nueve, uno, uno, uno, tres, cuatro, cinco, cinco, ocho, uno.-----



inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Sociedad que se constituye en este Instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar en mi Protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario que daré el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas. El testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se hayan cumplido los requisitos anteriores.-----

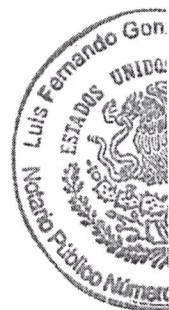
--- FINALMENTE HAGO CONSTAR: La presente ha sido redactada por mí el Notario, lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito, los comparecientes a quienes expliqué el valor y consecuencias de la presente y tienen capacidad legal para este Acto, la ratificaron y firmaron en unión del Suscrito Notario que autoriza siendo las 13:00 Trece horas del día de su fecha.- Doy fe.-----

--- Firmado.- Cuatro firmas ilegibles.- Firmado.- Luís Fernando González Landeros.- El sello de autorizar.-----

--- Con los números del 2300 dos mil trescientos al 2306 dos mil trescientos seis, agregué al libro de documentos de este tomo, el duplicado del Aviso dado al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado con fecha 3 tres de Septiembre del año 2010 dos mil diez, el Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Aviso dado a la misma Secretaría presentado con fecha 10 diez de Septiembre del año 2010 dos mil diez, copia del aviso dado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentado con fecha 6 seis de Septiembre del año 2010 dos mil diez, el Pago al Estado y las Cédulas presentadas por los socios.-----

--- El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, es como sigue:-----

--- En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se dan con ese carácter para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin siempre que no se trate de actos que conforme a las Leves.



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



judiciales.-----

--- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

--- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

--- El Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, es como sigue:-----

--- En los poderes generales judiciales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

--- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.-----

--- Cuando se quieran limitar en los 3 tres casos mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes se entenderán Especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- Los anteriores insertos concuerdan fielmente en lo conducente con sus originales, lo que certifico.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ EN ESTAS 8
HOJAS ÚTILES PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO

11

12



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

56943 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

54 * 05 / OCTUBRE / 2010

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

GRUPO PETROMOVIL, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,700.00

Boleta de Pago No.: 4772762

Se pago los derechos para su registro el 05 de OCTUBRE de 2010 a las 12:40

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

56943 1 M4 Constitución de sociedad

07-10-2010 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 659489ae424bad0e0ed655b4254da6988f7e8492

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO 03/2008

Revisó y elaboro:

MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 56943

Página 1 de 1 07-10-2010 13:45:31

